EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.2018-00081-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por la Señora endosataria al cobro judicial de la parte demandante y obrante a los folios (36 al 38) del cuaderno principal, por los siguientes valores: Capital No. 1. La cantidad de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($22.398.915,oo) M/cte;** liquidada hasta el día dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020) Capital No. 2 La cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($3.781.520,oo) M/cte;** liquidada hasta el día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020); Capital No. 3 La cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($11.352.600,oo) M/cte:** liquidada hasta el día veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020); para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($37.533.035,oo) M/cte**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho le imparte la **APROBACIÓN,** a la liquidación del crédito adicional, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (21-Septiembre-2018); al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (12-Diciembre-2018) y a la última liquidación presentada y aprobada por este despacho por auto de fecha (30-Mayo-2019).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez